



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N.º 123787

Inicialmente, la acción de tutela fue conocida y fallada en sentencia de 25 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, en la cual declaró improcedente la solicitud de amparo de Tomás Mena Moreno. Así, impugnada esa determinación, mediante auto de 28 de abril de 2022, la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio¹, anuló la actuación al detectar que esa Corporación debía ser vinculada a este trámite constitucional, y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia².

Así las cosas, tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Tomás Mena Moreno**, en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y**

¹ Cfr. providencia “08.AutoAnulaSegInst.pdf”.

² Arribado el expediente la Secretaría de la Sala sometió a reparto el asunto el 3 de mayo de 2022, asignándolo al magistrado ponente, luego de lo cual, procedió, al día siguiente, a enviarlo al despacho de dicho funcionario. Cfr. “0002 123787 Acta de reparto”.

el **Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario CPMSACS, ambos de Acacías, Meta**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

En ese orden, por estimarse necesaria su comparecencia a este trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicado 27001600110020140180800**, así como al **Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario CPMSACS – Acacías**, a los funcionarios de dicha dependencia, **Paola Quevedo** y **Fernando Castro Moreno**, a la **Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio** y al **Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías**.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo constitucional involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas y vinculadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela y de sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada en la

demanda, a la siguiente dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria